



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la BETZY MILENA PUA GOMEZ, quien actúa como apoderada judicial de la Señora IDALMIS VALENCIA MENA, contra JUAN DAVID ALARCÓN VALENCIA y STEPHANIE TATIANA ALARCON GARCÍA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de ISIDRO ALARCON PADILLA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado ISIDRO ALARCON PADILLA, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2023-00132-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2023-00132-00, Folio No. 5, Libro No. 12. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0333-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, el Despacho procederá disponer su admisión, habida cuenta que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82 y ss del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, por la naturaleza del proceso y por ser San Andrés, Isla, el domicilio común anterior de los compañeros permanente, motivo por el cual, en virtud del Artículo 22 numeral 20 y el Artículo 28 numeral 2 del C.G.P., este Juzgado es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 368 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

De otro lado, en vista de que la demanda se dirigió contra los herederos indeterminados del finado ISIDRO ALARCON PADILLA, siguiendo las directrices sentadas en los



Artículos 87, 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho ordenará su emplazamiento, por lo cual, se ordenará que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso.

Igualmente, se evidencia que la apoderada judicial de la demandante suministró la dirección electrónica de los demandados, JUAN DAVID ALARCÓN VALENCIA y STEPHANIE TATIANA ALARCON GARCÍA, en calidad de heredera determinada, por lo cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará que por secretaría se remita copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de los demandados, para surtir la notificación personal.

Por otra parte, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la accionante, la Doctora BETZY MILENA PUA GOMEZ, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P. En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la BETZY MILENA PUA GOMEZ, quien actúa como apoderada judicial de la Señora IDALMIS VALENCIA MENA, contra JUAN DAVID ALARCÓN VALENCIA y STEPHANIE TATIANA ALARCON GARCÍA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de ISIDRO ALARCON PADILLA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado ISIDRO ALARCON PADILLA.

SEGUNDO: Adelantar el presente proceso conforme al procedimiento previsto para el proceso Verbal en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente este proveído a los demandados, JUAN DAVID ALARCÓN VALENCIA y STEPHANIE TATIANA ALARCON GARCÍA, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del finado ISIDRO ALARCON PADILLA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, se ordena que por Secretaría se remita copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados.

CUARTO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado ISIDRO ALARCON PADILLA, en la forma prevista en los Artículos 293 del C.G.P., y Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de quince (15) días se comuniquen con el Juzgado a fin de recibir la notificación del auto admisorio de la demanda.

Parágrafo: Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Reconózcase a la Doctora BETZY MILENA PUA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.635.089 expedida en San Andrés, Isla y portadora de la T.P. No. 356.565 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Señora IDALMIS VALENCIA MENA, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**